

Dos. Como unidades especializadas del Instituto, dependerán directamente de su Presidente:

- el Centro de Estudios Avanzados,
- el Centro de Estudios de Prospectiva de Grandes Areas Geográficas.

Artículo sexto.

Uno. Corresponderá a la Secretaría General la gestión económica y administrativa del Instituto y la coordinación de los servicios técnicos comunes, en particular los de documentación y publicaciones, formación de expertos y proceso de datos. También le corresponderá, de acuerdo y a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, canalizar las relaciones que el Instituto mantenga con Organismos o Entidades extranjeras e internacionales.

Dos. De la Secretaría General dependerán un Servicio de Gestión Económico-Administrativa y un Servicio de Coordinación Técnica.

Artículo séptimo.

Uno. Corresponderá al Gabinete de Programas y Estudios Prospectivos:

- Elaborar el avance de plan general de actuaciones en el campo de la prospectiva y ejecutar los estudios y proyectos programados a iniciativa del Instituto.
- Gestionar e impulsar los programas de actuación conjunta que se establezcan o concierten con Servicios y Entidades de la Administración Pública y del sector privado.

Dos. El Director de este Gabinete será Secretario del Consejo Asesor de Prospectiva y Evaluación.

Tres. Del Gabinete de Programas y Estudios Prospectivos dependerán un Servicio de Programación y un Servicio de Actividades Concertadas.

Artículo octavo.

Uno. Corresponderá al Gabinete de Innovación y Desarrollo:

- Elaborar el avance de plan de actuaciones y contribuir a la evaluación de la demanda de investigación aplicada del sector público en los campos de la innovación y el desarrollo.
- Llevar a cabo las investigaciones que en este campo correspondan realizar al Instituto, así como diseñar aquellos nuevos servicios de carácter científico y técnico cuya implantación le sea encomendada.

Dos. El Director de este Gabinete será Secretario del Consejo Asesor de Desarrollo Económico e Innovación.

Artículo noveno.

Uno. El Centro de Estudios Avanzados es la unidad que se encargará, en el campo específico de la prospectiva, de desarrollar los programas de investigación de carácter básico y de impulsar el avance metodológico, cooperando a estos efectos con cualesquiera Entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras. También le corresponderá promover cuantas actividades tengan por objeto estimular la participación ciudadana en los programas y estudios prospectivos.

Dos. El Centro de Estudios Avanzados estará regido por un Director, nombrado por el Ministro de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Presidente del Instituto, entre personalidades de reconocida solvencia y prestigio.

Artículo diez.

Uno. Los fines, organización y medios del Centro de Estudios de Prospectiva de Grandes Areas Geográficas serán regulados por Orden de la Presidencia del Gobierno, oído el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Dos. El Centro de Estudios de Prospectiva de Grandes Areas Geográficas estará regido por un Director, que, a propuesta del Presidente del Instituto, será nombrado por el Ministro de la Presidencia del Gobierno, entre personalidades de reconocida solvencia y prestigio.

Artículo once.

El Instituto Nacional de Prospectiva y Desarrollo Económico dispondrá de los Directores de Programa cuyo número se establezca en las plantillas orgánicas de la Presidencia del Gobier-

no. Estos puestos de trabajo podrán ser adscritos por el Presidente del Instituto a las distintas unidades de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo doce.

Uno. Constituye el personal al servicio del Instituto:

- Los funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado o de sus Organismos autónomos que, por razón de su especial preparación y repertorio de competencias atribuidas en sus preceptos reglamentarios, se estime oportuno destinar al Instituto.
- Los funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado e Institucional que sean necesarios para el buen funcionamiento del Organismo.

Dos. Además, para llevar a cabo las actividades encomendadas al Instituto Nacional de Prospectiva y Desarrollo Económico, se podrá contratar a cuantos colaboradores o especialistas sean precisos, dentro de los créditos habilitados para ello.

Artículo trece.

Los recursos económicos del Instituto Nacional de Prospectiva y Desarrollo Económico están constituidos por:

- Las subvenciones que a estos efectos se consignen en los Presupuestos Generales del Estado.
- El producto o rendimiento económico de sus propias actividades o publicaciones y, en especial, las eventuales aportaciones económicas correspondientes a la financiación de los programas concertados.

Artículo catorce.

El Instituto Nacional de Prospectiva y Desarrollo Económico podrá interesar de los Organismos públicos y de las Entidades y Empresas privadas cuanta información precise para el mejor cumplimiento de los cometidos asignados al mismo.

Artículo quince.

El Instituto Nacional de Prospectiva y Desarrollo Económico, que tiene su sede oficial en Madrid, podrá establecer para el desarrollo de sus actividades unidades delegadas en otras poblaciones, cuando así lo demande el mejor cumplimiento de sus fines.

DISPOSICION TRANSITORIA

Por el Ministerio de Hacienda serán transferidos al Instituto Nacional de Prospectiva y Desarrollo Económico los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado para atender a las necesidades del Instituto de Estudios Económicos, con posterioridad Instituto Nacional de Prospectiva, y del Instituto de Estudios de Planificación ya extinguidos.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA

MINISTERIO DE TRABAJO

23967 ORDEN de 12 de noviembre de 1976 sobre organización del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo.

Ilustrísimos señores:

La publicación del Real Decreto número 2133/1976, de 10 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre), por el que se regulan los Servicios y Organismos de Seguridad e Higiene del Trabajo, implica la incardinación orgánica del Servi-

cio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo en la Dirección General de Trabajo y la integración en el mismo del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, Clínica de Enfermedades Profesionales y la Organización de los Servicios Médicos de Empresa. Establece, asimismo, el carácter auxiliar del Servicio Social respecto de la Inspección de Trabajo y su dependencia de ésta, en lo relativo a las acciones externas que desarrolle el Servicio en Empresas y centros de trabajo, lo que aconseja, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto arriba indicado, que el Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo adopte una organización idónea para la consecución de los fines y objetivos encomendados.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Director general de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Al frente del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo habrá un Director ejecutivo, nombrado por el Ministro de Trabajo, a propuesta del Director general de Trabajo, entre los funcionarios técnicos del Departamento, con las funciones, derechos y deberes establecidos reglamentariamente.

Art. 2.º El Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo se estructura, a nivel central, en las siguientes unidades orgánicas:

1. Dirección del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo.
2. Subdirección Técnica.
3. Subdirección Administrativa.

Art. 3.º Bajo la inmediata dependencia del Director ejecutivo quedará el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, la Inspección del Servicio, la Asesoría de Organización (Racionalización) y la Unidad de Relaciones Públicas. El Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo comprenderá la Escuela Nacional de Medicina y la Clínica de Enfermedades Profesionales, manteniendo su actual estructura orgánica, regulada por Decreto de 19 de febrero de 1959, más el Centro Nacional de Información y Documentación (Publicaciones y Medios Audiovisuales), en tanto no se acuerde la modificación de los principios orgánicos regulados en el artículo 8.º y siguientes del mencionado Decreto. El Director del Instituto será nombrado por el Director general de Trabajo, a propuesta del Director ejecutivo del Servicio Social, a quien sustituirá en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante.

Art. 4.º Al Subdirector Técnico del Servicio Social le corresponde:

- 1.º Coordinar y supervisar la actuación de los distintos órganos operativos del Servicio en lo concerniente a funciones técnicas.
- 2.º Proponer al Director ejecutivo la sistemática y normativa de actuación de las distintas unidades del Servicio, en cuanto al aspecto técnico se refiere.
- 3.º Realizar cualquier otra función de tipo técnico que le fuera encomendada por el Director ejecutivo.

Dependerá directamente de la Subdirección del Servicio la Organización de los Servicios Médicos de Empresa, que se integra técnica, funcional y administrativamente en el Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo, en cuyo marco desempeñará las funciones reglamentariamente atribuidas.

Al frente de la Organización de Servicios Médicos de Empresa existirá un Jefe de Departamento, que dependerá directamente del Subdirector Técnico.

Dependerán de la Subdirección Técnica del Servicio el Departamento de Coordinación y Control Operativo, el Departamento de Análisis Estadístico y los Institutos Territoriales, Gabinetes Técnicos Provinciales y Centros de Higiene y Seguridad del Trabajo, en cuanto se refiere al aspecto técnico.

Art. 5.º Corresponde al Departamento de Coordinación y Control Operativo:

- Informar y asesorar, en materia de su competencia, a la Dirección del Servicio.
- Coordinar la actuación de los órganos periféricos en cuanto se refiere a Medicina, Higiene, Seguridad y Formación Básica.
- Seguir y valorar direccional y cuantitativamente las acciones en curso, ejercitando el control correctivo de las desviaciones observadas.
- Establecer, revisar y poner al día los criterios de funcionamiento adecuados para las líneas funcionales técnicas.

— Adecuar y planificar, a nivel provincial, las orientaciones técnicas emanadas del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo.

Art. 6.º Corresponde al Departamento de Análisis Estadístico:

- Proponer y explotar los modelos estadísticos soportes de la información nacional, en cuanto a accidentabilidad y actividad se refiere.
- Elaborar estadísticas de accidentabilidad y actividad y verificar la correlación actividad-accidentabilidad.
- Realizar las acciones necesarias (codificar, analizar, programar y mecanizar) para conseguir el tratamiento más rápido y oportuno de la información necesaria, tanto a la Subdirección Técnica como a las restantes unidades del Servicio.

Art. 7.º Al Subdirector Administrativo del Servicio Social le corresponde:

- Coordinar y supervisar la actuación de los distintos órganos operativos del Servicio en lo concerniente a funciones administrativas.
- Proponer al Director ejecutivo la sistemática y normativa de actuación de las distintas unidades del Servicio, en cuanto al aspecto administrativo se refiere.
- Realizar cualquier otra función de tipo administrativo que le fuera encomendada por el Director ejecutivo.

Dependerán directamente del Subdirector Administrativo la Asesoría Jurídica y los Departamentos de Personal y Administración.

Art. 8.º Corresponde al Departamento de Personal las siguientes funciones:

- Planificación, control y ejecución del régimen administrativo del personal.
- Estudio y aplicación del régimen económico del personal.
- Aplicación al personal del Servicio Social del régimen de la Seguridad Social.
- Planificación y control del régimen disciplinario y llevará a efecto la acción social prevista en el artículo 66 del Estatuto de Personal del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo y cuyo contenido se desarrolla en el capítulo XIII del Estatuto de Personal de la Organización Mutualista, aprobado por Orden ministerial de 31 de julio de 1970, y en las normas que en lo sucesivo le completen, mejoren o sustituyan.

Art. 9.º Es función del Departamento de Administración la gestión económico-administrativa y financiera del Servicio Social, desarrollando, en concreto, las siguientes actuaciones:

- Realizar la función contable del Servicio, confeccionando el presupuesto anual y ejercitando el control patrimonial presupuestario y de inventario, así como la habilitación de fondos del Servicio.
- Ejercer las funciones de entretenimiento y conservación de edificios, instalaciones, mobiliario, equipos y aparatos propiedad del Servicio Social.
- Ordenar y controlar todo lo referente a Servicios Generales del Servicio Social.
- Tramitación de cuantas adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios sean necesarias formalizar para la realización de los fines del Servicio Social.

Art. 10. La Intervención General tendrá como cometido fundamental la fiscalización e intervención, en su triple aspecto legal, formal y de existencia de crédito, de todas las operaciones de naturaleza económica del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo, así como la fiscalización de las cuentas y balances. Dependerá, funcionalmente, del Director general de Trabajo y administrativamente del Director ejecutivo del Servicio.

Art. 11. Corresponde a la Inspección del Servicio la inspección general del funcionamiento de las distintas unidades que lo componen, a fin de conseguir los objetivos encomendados a cada una de ellas.

Art. 12. Corresponde a la Unidad de Relaciones Públicas la colaboración con Organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, que realicen actividades relacionadas con las de este Servicio. Así como la preparación y desarrollo de campañas nacionales, provinciales, locales o sectoriales.

Art. 13. La Asesoría de Organización es el órgano de asesoramiento al Director ejecutivo en los problemas de organización del Servicio y fundamentalmente se encarga de la racionalización del procedimiento tanto técnico como administrativo.

Art. 14. El Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo se estructura, a nivel provincial, en los siguientes órganos:

a) Institutos Territoriales, que tendrán encomendadas las siguientes funciones:

— El desarrollo de las acciones técnicas encomendadas al Servicio en el ámbito de la provincia donde estén radicados.

— La función de asesoramiento y apoyo técnico a los gabinetes provinciales de su área de influencia, cuando fuera necesario.

— La acción formativa, a nivel superior, que se le encomienda.

— El desarrollo, a través de los Centros nacionales en ellos ubicados, de la línea de investigación que en cada caso determine el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo.

b) Gabinetes Técnicos Provinciales, que desarrollarán en la provincia las acciones de Medicina, Higiene y Seguridad encomendadas al Servicio con carácter general.

Tanto los Institutos Territoriales como los Gabinetes Técnicos Provinciales realizarán las acciones externas del Servicio en las Empresas y Centros de Trabajo en íntima colaboración y dependencia con la Inspección de Trabajo de la provincia.

Art. 15. Los nombramientos correspondientes a los Subdirectores, Jefes de Departamento, Directores de Institutos Territoriales y Jefes de Gabinetes Técnicos Provinciales se realizarán por el Director general de Trabajo, a propuesta del Director ejecutivo.

Art. 16. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden de 5 de abril de 1974 por la que se aprueba el Estatuto de Personal del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo, Servicio común de la Seguridad Social, se faculta al Director ejecutivo de este Servicio para que estructure administrativamente las unidades inferiores a Departamentos que fueran necesarias para el cumplimiento de los fines que el Servicio Social tiene encomendados.

Art. 17. El Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo actuará en conexión y dependencia con el Servicio General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la Inspección de Trabajo. Respecto al primero, en todas aquellas circunstancias que sean necesarias o convenientes para la preparación y elaboración de la normativa legal que la Dirección General de Trabajo tiene atribuida en materia de Seguridad e Higiene y Medicina del Trabajo, con la Inspección de Trabajo en toda la acción asesora que se realiza en Empresas y centros de trabajo, fuera de las propias instalaciones del Servicio Social.

Art. 18. Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de noviembre de 1976.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretarios del Departamento y de la Seguridad Social y Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

23968 *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de septiembre de 1976 por la que se fijan los precios máximos de venta al público de los plántones de cítricos para la campaña de plantación 1976-77.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 242, de fecha 8 de octubre de 1976, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En la página 19658, en el sumario de la citada Orden, donde dice: «... para la campaña de plantación 1975/76»; debe decir: «... para la campaña de plantación 1976/77».

En la página 19659, en el apartado d) del punto primero, donde dice: «Plánton especial de encargo con destino a jardinería: Precio libre»; debe decir: «Plánton especial de encargo o con destino a jardinería: Precio libre».

MINISTERIO DE COMERCIO

23969 *RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Interior por la que se fija el precio y márgenes comerciales para el arroz blanco, clase corriente, y se establece la información que deben facilitar las industrias elaboradoras durante la campaña 1976-77.*

Con objeto de garantizar al consumo un abastecimiento de arroz a niveles asequibles, así como poder contar los Servicios correspondientes con la debida información del movimiento de entradas y salidas de arroz en las industrias elaboradoras, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1201/1976, de fecha 9 de abril, del Ministerio de Agricultura, por el que se dictan normas complementarias de regulación de la campaña arrocería 1976-1977, esta Dirección General, en coordinación con la Junta Superior de Precios, ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se fija como precio máximo de venta al público el de 29,90 pesetas kilogramo, para el arroz blanco, clase «corriente», envasado en unidades de un kilogramo.

Segundo. Esta clase de arroz se presentará al público en envases de polietileno, papel o cajas de cartón, de capacidad de un kilogramo. Figurará en el envase, además de la leyenda «Arroz corriente», el nombre y dirección del industrial y molino elaborador.

Tercero. Las industrias elaboradoras venderán a los mayoristas al precio de 25,30 pesetas kilogramo, como máximo, envasada y situada, la mercancía en destino a pie de almacén sobre camión.

Cuarto. Los márgenes comerciales máximos que se podrán aplicar para esta clase de arroz serán:

Almacenistas, 1,50 pesetas kilogramo.

Detallistas, 3,10 pesetas kilogramo.

Quinto. Están obligados los almacenistas dedicados al comercio de arroz a disponer de existencia de la clase «corriente» para así poder atender a los pedidos que formulen los establecimientos de detall.

Sexto. En los establecimientos detallistas donde habitualmente se expenda esta clase de arroz debe figurar en sitio visible al público un cartel en el que se indique la venta del arroz, clase «corriente» y el precio.

Séptimo. A efectos estadísticos, los industriales elaboradores de arroz darán cuenta mensual a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de la localidad donde radique del movimiento de las entradas y salidas de arroz en molino, referido a cáscara y blanco.

Para esta información se emplearán los impresos habitualmente establecidos.

Resumidos y revisados los datos anteriores, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos los enviarán a la Subdirección General de Comercio Alimentario de este Centro directivo.

Octavo. Esta Resolución tendrá vigencia durante la presente campaña arrocería, hasta el día 1 de septiembre de 1977.

Madrid 19 de noviembre de 1976.—El Director general, Félix Pareja Muñoz.